



	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Centro gestor: ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN
N°Expte: 2024/01

Descripción del expediente	Órgano de aprobación	Órgano al que se dirige la Propuesta
Presupuesto 2025	Pleno de la Diputación	Consejo Rector

ÁNGELA FLORES MANGUT, INTERVENTORA DELEGADA EN EL ORGANISMO Y ANGEL DIAZ MANCHA, INTERVENTOR GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN, en virtud de la competencia conferida en el artículo 168 del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 18 del RD 500/1900, y artículo 4 a) y h) del RD 1174/1987 de 18 de septiembre regulador del Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, en el ejercicio de sus cargos, en Badajoz, y a la fecha de firma, en base a los siguientes:

Antecedentes

- 1) Expediente de Presupuesto 2025, donde consta entre otros:
 - a) Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias de gastos y de los conceptos presupuestarios de ingresos.
 - b) Borrador de Propuesta de la Diputada delegada del Organismo Autónomo de Recaudación
 - c) Informe Económico-financiero de 29 de octubre de 2024.
 - d) Informe de Recursos Humanos de 31 de octubre de 2024
 - e) Plantilla Valorada.
 - f) Anexo de inversiones.

Y Fundamentos de Derecho, entre otros:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- 6) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- 7) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- 8) Reglamento Control Interno de la Diputación de Badajoz aprobado por el Pleno el 10 de mayo de 2018, publicado definitivamente en el BOP el día 26 de junio de 2018, Texto Refundido 24/12/2018.
- 9) Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Sobre la base de los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

INFORME:

PRIMERO. – MODALIDAD DE CONTROL.

La ya no tan reciente configuración planteada por el RD 424/2017, del 28 de abril que regula el régimen de control interno en el Sector Público Local, distingue dentro de las actuaciones de Control interno, entre la función interventora para actos que dan lugar a alguna fase de las de ejecución presupuestaria y el control financiero que verifica el funcionamiento de los servicios públicos en su aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y las directrices que los rigen.-

Este control financiero se ejerce mediante control permanente y la auditoría pública, y el ejercicio del primero de ellos comprende tanto las actuaciones integrantes del Plan anual de Control financiero, como aquellas otras que el ordenamiento atribuye al órgano interventor.

El informe que se emite al expediente "Proyecto Presupuesto OAR 2025" tiene la consideración de **informe de control financiero permanente** al no llevar aparejada directamente fase de ejecución presupuestaria pero ser y ser sin embargo de acuerdo con lo previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL, preceptiva la emisión de informe por la intervención provincial.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

No obstante lo anterior, y aunque de forma excepcional, si se derivan fases de ejecución presupuestarias directas con el acuerdo de aprobación del expediente presupuestario; nos referimos concretamente a la aprobación de la plantilla de personal, que corresponde a la corporación local aprobar anualmente a través del presupuesto y, donde, de acuerdo con lo establecido en las bases de ejecución 33.5 en relación con la 21.1.3 a) del presupuesto vigente, el acuerdo plenario, supone también la aprobación y compromiso de los gastos que la integran (fases A y D) sometidos, por tanto, a función interventora, concretamente a fiscalización previa, por lo que, por economía procesal y cumplimiento normativo, para la aprobación de la plantilla se verifican con carácter previo los requisitos básicos de general comprobación y los aprobados por el Pleno (ficha 1.1.17 del Anexo IV del reglamento de control interno del Sector público provincial) dándose conformidad a la propuesta, de acuerdo con el art. 11 del citado Reglamento.

SEGUNDO.- CONCEPTO Y CONSIDERACIONES PREVIAS

- 1) De conformidad con lo que establece el art. 169.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, los presupuestos de los organismos autónomos, se integran en el general dando lugar a un acuerdo de aprobación único.

Así, el artículo 162 del TRLRHL, define el presupuesto como

"la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, imputándose a éste, los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art.176 del citado Texto Refundido.

El presupuesto general deberá quedar aprobado definitivamente antes del 31 de diciembre de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del citado TRLRHL.

De conformidad con la fecha prevista de convocatoria del Consejo Rector del OAR o (para el día 06 de noviembre), y teniendo en cuenta que la competencia para la aprobación del Presupuesto es del Pleno de la Diputación según el art. 18.2 RD 500/90, se estima más que probable la aprobación definitiva en el plazo preceptivo.

En el caso de que no se aprobara de forma definitiva antes del último día del año anterior al ejercicio que deba aplicarse, se entenderá prorrogado el anterior de acuerdo con lo establecido en el 169.6 del TRLHL

"Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."

Por tanto, y en caso de prórroga presupuestaria, se tramitará un expediente al efecto, que, previo informe de la intervención, tendrá en cuenta los límites, ajustes y alcance establecidos en la base 13 bis) de las de ejecución del presupuesto, en relación con el 20 del RD 500/90.

- 2) La Diputación actualmente no dispone de Plan económico financiero en vigor, por lo que esta circunstancia no condiciona la elaboración del Presupuesto del OAR.
- 3) Otra de las consideraciones previas y condicionantes en el análisis del proyecto de Presupuesto OAR 2025, viene determinada por el momento en el que se elabora y se presenta, lo que supone que debamos prestar especial atención a los gastos plurianuales y la tramitación anticipada, por cuanto es posible que durante el tiempo que transcurre desde la confección y aprobación del Presupuesto hasta su entrada en vigor (1/1/2025), se realicen gastos en el ejercicio corriente, que se proyecten en Presupuesto 2025;

Por ello, la Instrucción emitida por la Intervención para el cierre del ejercicio 2024, ha establecido mecanismos de control, que impidan afrontar un gasto plurianual con efectos en el ejercicio siguiente si previamente no se certifica la existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto siguiente. Ahora bien, esto no garantiza suficiencia de la consignación necesaria futura, siendo necesaria una correcta planificación y seguimiento de los distintos gastos, por parte de los centros gestores, que serán responsables de una correcta y suficiente consignación.

TERCERO.- PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO. Contenido y Principios básicos en la presupuestación.

1. El contenido

El contenido del Presupuesto presentado en esta Intervención, se atiene a lo establecido en los arts. 164 y siguientes del TRLRHL y art. 4 y siguientes del R.D. 500/90, e incluye los presupuestos del propio OAR, no existiendo entidades dependientes del mismo.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Se cumple así lo dispuesto en el art. 165 del citado Texto Refundido, que exige para cada uno de los presupuestos que se integren en el general, **los estados de gastos** que incluyen con la debida especificación los créditos necesarios para la atención de sus obligaciones, **los estados de ingresos** donde figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, y **las bases de ejecución** como instrumento de adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la entidad. Estas últimas son únicas en la Entidad.

Hay que recordar además que, en materia de gastos, los créditos del presupuesto, se encuentran afectados por límites cualitativos y cuantitativos, que se excepcionan con las modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas en los términos permitidos en la Ley, así como también se encuentran sujetos a un límite temporal, moderado mediante los reconocimientos de crédito previstos en la normativa presupuestaria. Los ingresos, sin embargo, tienen el carácter de mera previsión.

Por lo demás, el artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos (art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos **documentos complementarios** son los siguientes:

- Memoria descrita por la presidenta del OAR explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente, de fecha 28 de octubre de 2024.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en este caso el de 2024, y avance del corriente, referenciado al menos a seis meses del mismo, suscritas uno y otro por la Intervención y confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad. En este caso el avance se refiere a la fecha 30 de septiembre de 2024.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley, dado que, como prescribe el art. 14.5 Ley 30/84, que tiene carácter de básico, "las plantillas y puesto de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto" (art. 14.5 y 16 LRFP 30/84, art. 90.1 y 90.2 LRBR y 126 RDL 781/86). En este punto hay que recordar que el art. 127 RDL 781/86 exige que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se habrá de remitir copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Conforme a lo prescrito en el art. 90.1 ley 7/1985, que alude a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y a la necesidad de que la plantilla se establezca de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, consta en el expediente ésta última referencia en el informe del Área de Función Pública y recursos Humanos, aspecto este analizado, junto con otras cuestiones referidas al capítulo 1 a lo largo del informe.
- Anexo de las inversiones, sobre el que se advierte la falta de codificación, a la que hace referencia el RD 500/1990.
- Un informe económico-financiero, de fecha 29 de octubre de 2024, que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- No se incluye detalle de las operaciones de crédito, como determina el art. 18 RD 500/90) dado que, como consta en el citado informe, no hay previstas operaciones de crédito a largo plazo.

2. Principios de la presupuestación. Equilibrio y nivelación

Desde el punto de vista genérico y antes de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos que integra el presupuesto de gastos e ingresos, es necesario destacar que el artículo 165.4 del TRLRHL, establece la imposibilidad de aprobar el Presupuesto con déficit inicial, precepto que se cumple, al aprobarse el **Presupuesto del O.A. equilibrado**.

PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS	PRESUPUESTO TOTAL DE GASTOS
22.795.450,00 €	22.795.450,00 €

El Presupuesto del OAR, que se integrará en el Presupuesto General de Diputación, se presenta nivelado (sin déficit ni superávit inicial), de conformidad con lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

En este sentido cabe destacar, que conforme se desprende del Decreto del Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz de fecha 20 de febrero de 2024, por el que aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, es positivo, y por tanto, no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen la aprobación en estas circunstancias, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dicho importe.

Igualmente, se garantiza el principio de nivelación presupuestaria en cuanto que los recursos de capital, financian gastos de capital. Concretamente, los ingresos de capital, que ascienden a **2.875.000,00 €** dan cobertura en su totalidad a gastos de capital, por lo que no hay ingresos de capital que se destinen a financiar gastos corrientes.

El presupuesto de capital se observa en la siguiente tabla, que muestra que no habrá ni creación bruta de capital, ni tampoco descapitalización:

ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
--------------------	---------	------------------	---------





Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2273401_WCB2Q-UVQ4K-04G05_7D6FEFF9BCAFD68DB105E8E88BD65158D43D2119A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO		
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO		
CAPITULO VI - ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	CAPITULO VI - INVERSIONES REALES	1.093.000,00	
CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	
CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	2.875.000,00	CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	3.805.000,00	
CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	
TOTAL, INGRESOS DE CAPITAL	2.875.000,00	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	4.898.000,00	

CUARTO. - ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

Los Estados de Gastos del Presupuesto del OAR se clasifican de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, aplicando la Orden HAP 419/2014, que modifica, la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre que regula la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

En el Organismo Autónomo que nos ocupa, la clasificación Orgánica está codificada con el 40 Área/Servicio Organismo Autónomo de Recaudación. La Clasificación por Programa se encuentra desarrollada a 4 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa y programa, eliminando y modificando la estructura hasta ahora existente, donde la codificación de la orgánica era la 291 y la clasificación por programas se encontraba desarrollada en cinco niveles (habiéndose eliminado la clasificación por subprogramas). Esto supone que debe existir una correcta correlación entre las clasificaciones del ejercicio 2024 y 2025 que posibilite el traspaso y el control de las operaciones plurianuales, tarea que deberá facilitar el Servicio de Presupuesto de la Diputación, bajo cuya propuesta se ha procedido a la modificación de la estructura.

La clasificación económica se realiza con detalle de partida (también a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004.

En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) y además la clasificación orgánica, de carácter potestativo, que se aplica, tanto en ingresos como en gastos.

De la misma manera se codifican los objetivos de desarrollo sostenible (ODS).

Por tanto, la estructura presupuestaria se adecua a las prescripciones de la Orden citada.

QUINTO- LOS ESTADOS DE GASTOS Y DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

El resumen por capítulos de la propuesta de Presupuesto de la Entidad se concreta en los siguientes datos

Presupuestos 2025	Ingresos	% sobre el total	Gastos	% sobre el total
CAPITULO I	0,00	0,00%	10.785.450,00	47,31%
CAPITULO II	0,00	0,00%	6.937.000,00	30,43%
CAPITULO III	16.820.450,00	73,79%	175.000,00	0,77%
CAPITULO IV	2.000.000,00	8,77%	0,00	0,00%
CAPITULO V	1.100.000,00	4,83%	0,00	0,00%
Op. Corrientes	19.920.450,00	87,39%	17.897.450,00	78,51%
CAPITULO VI	0,00	0,00%	1.093.000,00	4,79%
CAPITULO VII	0,00	0,00%	0,00	0,00%
CAPITULO VIII	2.875.000,00	12,61%	3.805.000,00	16,69%
CAPITULO IX	0,00	0,00	0,00	0,00%
Op. de Capital	2.875.000,00	12,61%	4.898.000,00	21,49%
TOTAL PRESUPUESTO	22.795.450,00	100,00%	22.795.450,00	100,00%

Se presenta, como ya se ha adelantado, totalmente nivelado.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Respecto a los Estados Presupuestarios del OAR, cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

A) **Estado de Ingresos:**

En el Informe Económico-Financiero emitido por la gerencia del Organismo de fecha 29 de octubre de 2024, se establece la adecuación de los mismos.

En todo caso, las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Ingresos, comparadas con las aprobadas para el ejercicio de 2024 son las siguientes:

INGRESOS	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Variación (%)
CAPITULO I	0,00	0,00	-
CAPITULO II	0,00	0,00	-
CAPITULO III	14.131.000,00	16.820.450,00	19,03%
CAPITULO IV	2.000.000,00	2.000.000,00	0,00%
CAPITULO V	1.000.000,00	1.100.000,00	10,00%
Op. Corrientes	17.131.000,00	19.920.450,00	16,28%
CAPITULO VI	0,00	0,00	-
CAPITULO VII	1.000.000,00	0,00	-100%
CAPITULO VIII	2.587.000,00	2.875.000,00	11,13%
CAPITULO IX	0,00	0,00	-
Op. de Capital	3.587.000,00	2.875.000,00	-19,85%
TOTAL PRESUPUESTO	20.718.000,00	22.795.450,00	10,03%

No constan ingresos afectados por lo que los datos reflejados en el cuadro anterior, comprenden las previsiones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio y que se registrarán conforme a los principios contables y presupuestarios aplicables a los ingresos económicos, de acuerdo con lo previsto en el RD 500/90, de 20 de abril y también de conformidad con las directrices emitidas desde la Intervención General del Estado en el documento número 2 de los principios contables públicos y demás normativa aplicable.

La estimación de los ingresos viene determinada fundamentalmente por los recursos que el propio Organismo genera principalmente por la prestación del servicio de recaudación a los Ayuntamientos u otras Entidades, suponiendo un 73,79% del total de las previsiones presupuestadas, habiéndose visto incrementado en un 19,03% respecto al ejercicio anterior como consecuencia de la previsible modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios, como se analizará posteriormente.

No resulta necesario realizar análisis de las características de los préstamos o créditos que se prevean concertar pues no hay endeudamiento previsto para la financiación de las obligaciones del ejercicio 2025.

La Entidad general financia el 8,77% del presupuesto del OAR, cuyo objetivo es la financiación de anticipos reintegrables, por un importe igual al del ejercicio anterior, si bien, no podemos considerar esta aportación como afectada.

Capítulo 1. Impuestos directos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

No tiene previsiones ingresos por este concepto.

Capítulo 2. Impuestos indirectos.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia del consumo

No se tienen, igualmente previsiones de ingresos por este concepto.

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Recoge este capítulo los recursos obtenidos principalmente como consecuencia de los premios de cobranza en voluntaria y en ejecutiva, representando un 43,25% y 19,25% del total del presupuesto respectivamente, tal y como pone de manifiesto el informe económico-financiero que consta en el expediente. En el mismo se especifica que respecto de la estimación de ambos subconceptos (329.05 y 329.06), el grado de ejecución de los mismos en liquidaciones de ejercicios anteriores ha sido próxima al 100%, encontrándose a 30 de septiembre de 2024 con un grado de ejecución del 75,23% y 75,21% respectivamente, similares al del ejercicio anterior en la misma ficha. Para su estimación se ha tenido en cuenta el coste de recaudación regulado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, que se aplica a los entes que encomiendan la gestión y/o delegan la gestión tributaria y recaudatoria de tributos y precios públicos, así como la existencia de nuevas delegaciones, las liquidaciones de urbana como consecuencia de la actualización catastral, el volumen de recaudación de multas de tráfico como consecuencia de la adquisición de radares fijos y móviles y el incremento de la recaudación en concepto de actas de inspección e impuesto de actividades económicas.

Respecto del ejercicio 2024, los subconceptos 329.05 y 329.06 se han visto incrementados en un 36,94% y 3,26% respectivamente, motivado fundamentalmente por la previsible modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios, tal y como se pone de manifiesto en el informe económico financiero. No obstante, en el supuesto de que la ordenanza no se encuentre definitivamente aprobada el 1 de enero del ejercicio 2025, será necesario declarar no disponibles créditos por un importe igual a la estimación realizada de incremento de previsiones como consecuencia de la modificación de la ordenanza fiscal, esto es 2.714.107,49€.

El subconcepto 399.03 "Notificaciones Multas" presenta un grado de ejecución del 90%, si bien, tal y como refleja el informe económico financiero, su previsión ha disminuido notablemente respecto a la del ejercicio anterior como consecuencia de la inactividad de determinados radares fijos. Debemos igualmente comentar en relación a este concepto, que se modifica la codificación del mismo desde el subconcepto 39907 al 39903.

Por tanto y con respecto a los conceptos anteriores de ingresos, y con la peculiaridad señalada referente a los nuevos premios de cobranzas condicionados a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, actualmente en tramitación, podemos concluir que las previsiones de ingresos en el Presupuesto 2025 se corresponden a la evolución realizada en los últimos ejercicios.

El subconcepto 392.11 (Recargo de apremio) y 393.00 (Intereses de demora) estiman unos ingresos de 10.000,00€ y 3.000,00€ respectivamente, sin constar en el informe económico-financiero motivación para su estimación. No obstante, en el avance de la liquidación referido a fecha 30 de septiembre de 2024 observamos que no se ha reconocido derecho alguno por estos subconceptos, y en el ejercicio inmediato anterior se reconocieron por un total de 1.306,26€ y 1.751,90€ respectivamente, resultando similar en el ejercicio 2022, si bien se trata de subconceptos que recogen previsiones de escaso importe.

El subconcepto 399.07 (costas) se ha estimado, según recoge el informe económico-financiero, atendiendo a su grado de ejecución en los ejercicios inmediatos anteriores, reconociéndose en el ejercicio 2023 un 61,57% de las previsiones iniciales y en un 53,43% en el ejercicio 2022. Debemos igualmente comentar en relación a este concepto, que se modifica la codificación del mismo desde el subconcepto 39903 al 39907.

Ahora bien el estado de ejecución del Presupuesto a fecha actual no recoge ningún derecho reconocido por este concepto, que puede venir motivado porque la contabilidad no se encuentra actualizada. Se observa, no obstante, que el porcentaje de ejecución del último ejercicio, no supera el 62 % de las previsiones iniciales, manteniendo, no obstante, la misma previsión inicial que en el 2024. Esto supone por tanto, que debamos poner de manifiesto la necesidad de contar con los aplicativos de control sincronizados con la contabilidad para conocer en cada momento los derechos reconocidos reales de los diversos conceptos, y por otro, que debamos realizar un especial seguimiento a la ejecución del Presupuesto en este concepto, toda vez que el mismo supone un importe previsto de más de 1.000.000 y casi un 5% de los ingresos totales.

De la misma manera, y aunque el efecto en el Presupuesto es prácticamente nulo, se incrementan los ingresos previstos por "otros ingresos", de 5.000 € a 25.000 €, sin que la ejecución a fecha actual (apenas 2 € reconocidos), justifique dicho incremento, al que tampoco se refiere el informe económico-financiero. Debemos igualmente comentar en relación a este concepto, que se modifica la codificación del mismo desde el subconcepto 39904 al 39999, donde es más correcta su presupuestación.

En relación al subconcepto 399.06 (sanciones actas inspección), se produce una minoración en su previsión, pasando de 230.000,00€ en el ejercicio 2024 a 140.000,00€ en el ejercicio 2025, entendemos con el fin de asimilarlas a la ejecución del ejercicio 2023, si bien en el presente ejercicio a fecha 30 de septiembre de 2024 no se han reconocido derechos en este subconcepto, por lo que igualmente, debemos referirnos a la observación ya realizada más arriba, sobre la necesidad de sincronización de los aplicativos de control de ingresos y contabilidad si resulta este el motivo de dicha ausencia de derechos reconocidos.

La previsión realizada en el subconcepto 399.09 (Servicios catastrales) asciende a 694.000,00 €, lo que supone un 10,16% más que el ejercicio 2024, motivándose la misma tanto en los estados de ejecución como en las previsiones catastrales en los distintos municipios conforme al convenio con catastro, si bien, observamos que en el avance de la liquidación del ejercicio 2024, a fecha 30 de septiembre de 2024 no se han reconocido derechos por este subconcepto, mientras que en los ejercicios 2023 y 2022 no se alcanzaron los 250.000.

De nuevo, debemos advertir que la falta de justificación de dicho incremento, y la incertidumbre en la evolución de determinados conceptos, especialmente en el de servicios catastrales por el importe que supone, requiere de un seguimiento de la ejecución del presupuesto, que puede dar lugar incluso a la declaración de créditos no disponibles, para evitar una sobre ejecución en gastos que no tengan la financiación suficiente.



	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Es cierto, que la evolución de los resultados presupuestarios ajustados del OAR durante los últimos diez años, no ha dado, en ningún año, resultado negativo, lo que nos permite no proponer en este momento la declaración de no disponibilidad de créditos por el importe que entendemos no justificados, pero, no obstante, será necesario, como ha quedado dicho, un especial seguimiento a la ejecución de determinados conceptos.

Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital.

Recoge ingresos no tributarios, percibidos sin contraprestación y para financiar operaciones corrientes, así como gastos del capítulo 6 y 7, finalistas o no.

Las Transferencias que se prevén en Presupuesto corresponden a la aportación de la Entidad matriz para financiar la realización de anticipos reintegrables a los Ayuntamientos. En cualquier caso se volverá a comprobar con el Presupuesto consolidado que la aportación prevista en la Diputación, coincide con la previsión de ingreso en el OAR.

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales.

Ingresos no tributarios derivados de Rentas de la propiedad o del patrimonio, derivadas de actividades en régimen de derecho privado.

Se presupuestan, a la vista de las liquidaciones realizadas en el ejercicio, y teniendo en cuenta la situación del OAR y de los intereses de las cuentas, una cantidad de 1.100.000,00 €. Conforme al estado de ejecución actual, se llevan reconocidos a la fecha de emisión de este informe un total de 1.140.176,79 €

Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales. Ingresos por salida de bienes de capital.

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.

Capítulo 7. Transferencias de capital

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos

Capítulo 8. Activos Financieros.

En este ejercicio, se prevén activos financieros por las devoluciones de los Anticipos reintegrables al personal del OAR por el mismo importe que se consigna en gastos, esto es 305.000,00€. Se mantiene la manera de contabilización de los ingresos por devoluciones de los anticipos al personal realizado desde el año anterior mediante la contabilización de compromisos de ingresos en el momento del reconocimiento de la obligación, si bien este criterio se ha modificado ya en la Diputación, previéndose en ingresos la cantidad efectivamente a reconocer en el ejercicio por las devoluciones efectivas. En este sentido, se recomienda que en próximos ejercicios, se adopte este mismo criterio en el OAR.

Se prevén asimismo los reintegros a realizar por los Ayuntamientos a los que se les ha concedido anticipos reintegrables por el OAR durante los ejercicios 2018 a 2024, por importe 1.870.000,00€.

Capítulo 9. Pasivos Financieros.

No se tiene previsto ingresos por financiación ajena.

B) Estado de Gastos:

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Gastos, comparadas con las aprobadas para el pasado ejercicio, son las siguientes:

GASTOS	Presupuesto 2024	Presupuesto 2025	Variación (%)
CAPITULO I	9.621.900,00	10.785.450,00	12,09%
CAPITULO II	5.793.000,00	6.937.000,00	19,75%
CAPITULO III	190.000,00	175.000,00	-7,89%
CAPITULO IV	0,00	0,00	0,00
CAPITULO V	0,00	0,00	0,00
Op. Corrientes	16.604.900,00	17.897.450,00	14,69%
CAPITULO VI	1.808.100,00	1.093.000,00	-39,54%
CAPITULO VII	0,00	0,00	0,00
CAPITULO VIII	3.305.000,00	3.805.000,00	15,13%
CAPITULO IX	0,00	0,00	0,00
Op. de Capital	5.113.100,00	4.898.000,00	-4,21%



	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO		
	OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO
	TOTAL PRESUPUESTO	20.718.000,00	22.795.450,00 10,03%

➤ **C 1. Gastos de personal**

Se han de analizar en el presente apartado los distintos aspectos legales que afectan al capítulo primero del Presupuesto de la Entidad, sin perjuicio de las consideraciones que en relación a la RPT se puedan realizar **POR SECRETARÍA GENERAL Y EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS**, al no ser un expediente sometido al control interno conforme al RD 424/2017, al Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación, y al PACF aprobado por esta Intervención.

A) Consideraciones Generales.

- a) Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos relativos al presupuesto propios del capítulo 1 sin entrar a valorar consideraciones relativas a la modificación de la RPT fuera del marco estrictamente presupuestario, en su caso. En cualquier caso, debemos destacar que existen dos expedientes diferentes de modificación de la RPT. Uno, respecto de las modificaciones de puestos (*Exp: 2024/3/PRP-MPL*), creado en la entidad Organismo Autónomo de Recaudación, relativo a creaciones, amortizaciones o las llamadas por recursos humanos transformaciones de puestos, habitual con todos los Presupuestos, y que ha sido informado por el área y la Secretaría General con fecha 5 de noviembre de 2024. Y otro, relativo a la nueva valoración de puestos de todos los trabajadores de la Diputación y sus OAAA (*Exp: 2024/7/PRP-MPL*), creado en la entidad Diputación de Badajoz, igualmente informado por el área de recursos humanos y la Secretaría General con fecha 5 de noviembre de 2024.

El primero de estos expedientes tiene una visibilidad directa en la plantilla presupuestaria de la Entidad, mientras que el segundo, por las razones que se explicarán a lo largo del informe, si bien tiene el efecto propio de la modificación en la plantilla, no tiene una visibilidad en el documento general de la plantilla presentada, manifestándose el mismo en documento aparte. En cualquiera de los casos, los dos expedientes han sido informados de conformidad por la Secretaría General.

- b) A la fecha de emisión del presente informe, no está iniciado el trámite para la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del 2025, por lo que es más que probable que no esté vigente el mismo el 1 de enero de 2025, condicionando este extremo algunas de las consideraciones que se realicen en este informe, especialmente en lo referente al Capítulo 1, y siendo de aplicación parcialmente lo contemplado en la LPGE 2023, actualmente prorrogada, y teniendo en cuenta el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, que actualizó las retribuciones de los trabajadores públicos para el 2024.
- c) Teniendo en cuenta la gran modificación de la estructura del Presupuesto, sobre todo en lo que se refiere a la clasificación por programas, la comparación entre ejercicios puede no resultar fácil, a lo que igualmente hay que añadir la reorganización operada en abril 2024 de la estructura de la Diputación, que tendrá efectos presupuestarios en el ejercicio 2025, por lo que se hace esencial la información que desde el área de Recursos Humanos se facilite.
- d) Ante la cuestión que nos suscita la posibilidad de informar de manera consolidada el Presupuesto en lo referente a su capítulo primero, cabe destacar la respuesta a la consulta elevada por esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del día 5 de octubre de 2017, referente a la siguiente cuestión planteada:

"4.- Con la regulación actual en materia de estabilidad presupuestaria y la regulación de los consorcios en la Ley 40/2015 surge una duda sobre si el cálculo del incremento del 1% en materia retributiva o el que corresponda, el cálculo de la masa salarial del personal laboral, hay que realizarlo en términos consolidados de todos los entes dependientes en este caso de Diputación, o si por el contrario tanto el incremento del 1% como el cálculo de la masa salarial, se debe realizar por cada una de las Entidades de manera independiente, no estando dichos límites vinculados entre ellas."

Se ha contestado lo siguiente:

"En lo que se refiere estrictamente a los incrementos retributivos y de masa salarial regulados en el artículo 18 de la LPGE, el cálculo debe hacerse por cada entidad de forma independiente."

Así pues, el análisis del capítulo I y su masa salarial, se debe realizar entidad por entidad, sin perjuicio que en lo que afecta a la estabilidad presupuestaria el estudio deba realizarse a nivel consolidado, como igualmente se responde a la consulta, si bien debemos tener en cuenta la peculiaridad puesta de manifiesto por la que puestos de la Entidad Matriz se adscriben a los OAAA o viceversa.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área de Recursos Humanos, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

B) Adecuación Presupuesto-Plantilla.

En el análisis del capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

La plantilla de personal, como instrumento de planificación encuentra su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el TRRL a través de los artículos 90 del primero de los textos legales y los artículos 127 y 128 del segundo, que determinan que:

“Artículo 90

1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general...”

Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL, establece que:

“Artículo 126.

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales. Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 127.

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto.”

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la Ley la estructura presupuestaria de aplicación.

Podemos mencionar en relación a lo anterior, la introducción en las bases de ejecución de criterios de presupuestarios de determinados colectivos, que se ha reflejado igualmente en la Instrucción sobre gastos de personal dictada por esta Intervención en octubre de 2020, cuya interpretación en la estructura presupuestaria vigente, no queda clara a juicio de quien suscribe. Así, se han determinados los criterios de imputación del personal directivo, eventual, o de otros conceptos propios del capítulo primero que intentan clarificar la correcta imputación presupuestaria

Así pues, debemos analizar:

➤ **La adecuación cuantitativa:**

El Presupuesto debe reflejar al menos cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en capítulo 1 que por su naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla, como se indica en la regulación mencionada más arriba, debe recoger las retribuciones que, de antemano se prevén para cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que, o bien surgen durante el ejercicio presupuestario, o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente. Al igual que decíamos en el punto anterior, no existe normativa específica que concrete qué conceptos deben introducirse en la plantilla presupuestaria; por esto, se dicta la Instrucción 1/2020 de la Intervención General en materia de gastos de personal de 09 de octubre de 2020, a fin de tener un criterio homogéneo a lo largo de los años, y en las distintas entidades del sector público provincial, en tanto no exista una normativa clarificadora de estos aspectos.

Así podemos distinguir previamente al análisis de la plantilla presupuestaria a los conceptos que:

Formarán parte de la plantilla presupuestaria: No formarán parte de la plantilla:

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

- | | |
|---|---|
| a) Sueldo base | a) Importe de contrataciones temporales |
| b) Trienios | b) Gratificaciones |
| c) Complemento de destino | c) Productividades |
| d) Complemento específico | d) Gastos sociales y de formación |
| e) Complementos personales transitorios | e) Seguros |
| f) Carrera profesional | f) Planes de pensiones |
| g) Seguridad Social de los anteriores conceptos | g) Seguridad social de los anteriores conceptos |

El análisis sobre la plantilla presentada por el área de recursos humanos, lo podemos reflejar en el siguiente cuadro, donde igualmente se desarrollan las motivaciones de la posible diferencia entre la Plantilla y el Presupuesto, con el objeto de verificar que la adecuación es correcta, y que las diferencias responden a consideraciones acertadas.

	2025	ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN			OBSERVACIONES
		IMPORTES			
		PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA	
IMPORTES PLANTILLA		9.134.439,27	10.785.450,00	1.651.010,73	
MOTIVACIÓN DIFERENCIA	SUELDO FUNCIONARIOS/LABORALES FIJOS/EVENTUALES/DIRECTIVOS	2.963.899,86	2.964.150,00	a) 346,95	a) REDONDEOS EN CADA UNA DE LAS APLICACIONES PARA OBTENER CIFRAS ENTERAS ,
	TRIENIOS	482.888,99	482.900,00		
	COMPLEMENTO DESTINO	1.405.414,20	1.405.500,00		b) INCREMENTO POR LA VALORACIÓN DE LOS PUESTOS QUE AFECTA AL COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y DE DESTINO (expt. Mod. RPT)
	COMPLEMENTO ESPECÍFICO*	1.765.134,84	2.164.200,00	b) 399.065,16	
	CARRERA PROFESIONAL** + CPT	444.279,33	534.700,00		c) PRESUPUESTO DE LA CARRERA PROFESIONAL **NIVEL IV NO APROBADA
	SEGURIDAD SOCIAL***	2.072.822,05	2.345.000,00	c) 90.420,67	
	INDEMNIZACIONES DIPUTADOS	-	-	d) 272.177,95	d) DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL*** PERSONAL y CONCEPTOS DE NO PLANTILLA
	PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	-	240.000,00		PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y EN PRÁCTICAS
	GRATIFICACIONES	-	5.000,00		CONCEPTO NO RECOGIDO EN PLANTILLA
	PRODUCTIVIDADES	-	602.000,00		CONCEPTO NO RECOGIDO EN PLANTILLA
	GASTOS FORMACIÓN	-	2.000,00		CONCEPTO NO RECOGIDO EN PLANTILLA
	GASTOS SOCIALES	-	1.000,00		CONCEPTO NO RECOGIDO EN PLANTILLA
	SEGUROS DE VIDA	-	2.000,00		CONCEPTO NO RECOGIDO EN PLANTILLA
PLAN PENSIONES	-	30.000,00		PLAN DE PENSIONES PERSONAL DIRECTIVO, FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL	
OTRAS REMUNERACIONES	-	-		INDEMNIZACIONES POR JUBILACIÓN, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL LABORAL FIJO	
DIFERENCIA FINAL			7.000,00	0,00	

Se observa así una adecuada relación entre la Plantilla presupuestaria cifrada en 9.134.439,27, y los créditos presupuestarios consignados en el capítulo I de gastos de personal, 10.785.450,00 €.

Así, podemos mencionar:

- ✓ Se presupuesta al alza en redondeos en relación con la plantilla por un importe de 346,95 €, que no tiene incidencia.





Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2273401_WCB2Q-UVQ4K-04G05_7D65FF9BCAFD68DB105E8E88BD65158D43D2119A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

 INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO
REPERCUSIÓN ECONÓMICA	
Community Manager (05231)	SI
Tco. Superior de Calidad (05232)	
Tco. Superior Informática (05233)	
Tco. Superior Gestión Tributaria (05234)	
(3) Tco. Medio Recaudación (05235-05236-05237)	

TOTAL PROPUESTAS MODIFICACIÓN RPT-PLANTILLA

OAR	ANUAL
TOTAL MODIFICACIONES	10.509,47 €

Así pues:

a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.

La regulación de los posibles incrementos retributivos de los trabajadores viene contemplada anualmente en las Leyes de Presupuestos que para cada año determinan la posible subida de manera generalizada.

La inexistencia a la fecha de presentación de este proyecto de Presupuestos de proyecto de LPGE, o norma donde se regule dicho posible incremento, hace concluir que **NO ES POSIBLE por el momento** la aplicación de un incremento generalizado para todos los trabajadores públicos. Y ello porque la ley actual, La LPGE 2023, recoge en el artículo 19.2, la posibilidad de incremento global de hasta un 3 % en las retribuciones del personal de la siguiente manera:

“1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público...”

La mención específica al ejercicio 2023 hace por tanto inaplicable la subida genérica en caso de prórroga del Presupuesto del Estado, por lo que habrá que estar a lo que pudiera desprenderse de la LPGE 2025.

Por tanto, habrá que estar a la posible regulación que de manera específica se pueda realizar al respecto, toda vez que no parece probable, en la fecha en la que estamos, que dispongamos de LPGE para el 2025 a 1 de enero.

Volviendo así a la regulación actual, debemos tener en cuenta que:

No obstante, y como ha quedado reflejado en el análisis inicial de este punto, el Presupuesto del Organismo se ha elaborado teniendo en cuenta un incremento estimativo del 4% para las retribuciones de los trabajadores públicos, del cual, el 0,5% dependerá del cumplimiento de las magnitudes a las que se refiere el Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI, otro 0,5% relacionado con lo anterior, y que proviene de la actualización, en su caso, de dicho incremento a 01/01/2024, y por último un 3% adicional. **Sobre este 3%, sin embargo, el informe de Recursos humanos lo motiva en el mismo acuerdo al que se ha hecho referencia. Este acuerdo perdió toda su vigencia a 31/12/2024, por lo que, en nuestra opinión, no existe ninguna motivación documental donde apoyar dicha estimación.**

Por ello, y aun teniendo en cuenta que el 1% (0,5%+0,5%), sí tiene una motivación en el acuerdo, tanto dicha cantidad como el restante 3%, no pueden tener una vigencia efectiva a 1/01/2024, debiendo declarar dicho crédito para cada una de las aplicaciones, no disponibles hasta tanto en cuanto dicha cantidad esté corroborada por acuerdo que habilite su cobro.



	<h2 style="margin: 0;">INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</h2>
<h3 style="margin: 0;">OTPRES-APO</h3>	<h3 style="margin: 0;">APROBACIÓN PRESUPUESTO</h3>

- 1) Una vez aprobado el Reglamento de carrera profesional y establecido y aprobado el nivel III, queda pendiente de aprobación el nivel IV de la misma, por lo que la cantidad presupuestada para ello (90.420,67€), y que no aparece en plantilla, **debe ser igualmente declarada no disponible.**
- 2) Las cantidades previstas para la contratación de personal laboral, encuadrado en el concepto otro personal, se ve reducida en un 21%.
- 3) Por último, se presupuestan las cantidades resultantes de la nueva valoración de los puestos previstas aprobar junto con el Presupuesto en un expediente de modificación de la RPT.

Las cantidades previstas que pueden incidir en cada uno de los puestos, suma de manera global **399.065,16€**. Con independencia del estudio de la legalidad del acuerdo a adoptar por el que se realiza una nueva valoración de puestos, y que le corresponde, conforme al artículo 3 del RD 128/2018, a la Secretaría General, tal y como aparece en informe positivo emitido por la misma con fecha de 4 de noviembre de 2024, lo cierto es que el Presupuesto experimenta un incremento que debe verse reflejado en la plantilla.

La operativa del aplicativo ha impedido realizar un único documento de la plantilla presupuestaria, habiendo facilitado dos documentos diferentes, que son complementarios.

Por un lado, el documento de plantilla "ordinario", donde se obtienen los datos del sistema de nóminas, y un documento, que unido al anterior, identifica de manera individual el importe de los incrementos retributivos que operarán con la modificación de la RPT.

En este sentido debemos informar, que, existe crédito en el presupuesto, y el reflejo del mismo es adecuado en Presupuesto, formando parte de la aplicación 40/9320/12100 (complemento de destino) y 40/9320/12101 (complemento específico).

Estas circunstancias hacen que el Presupuesto del 2025 incremente su capítulo en un 12,09% y que será analizado posteriormente.

Así, el proyecto de Presupuesto ha previsto todos los incrementos posibles, si bien será necesario declarar no disponibles los porcentajes que no resulten seguros a 1 de enero/25 y hasta que lo sean. La cantidad así del 4% adicional pendiente, asciende a 356.491,62 €, cifra que deberá ser declarada no disponible, en las correspondientes aplicaciones.

APLICACIÓN	DIFERENCIA 3%	DIFERENCIA 1%	TOTAL
10-ORGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DIRECTIVO.	2.453,28	833,95	3.287,23
10100 Retribuciones básicas personal directivo	2.453,28	833,95	3.287,23
10701 Contribución a planes y fondos de pensiones pers. directivo	0,00	0,00	0,00
12-PERSONAL FUNCIONARIO.	187.869,88	63.863,36	251.733,24
12000 Retribuciones funcionarios Grupo A1	10.904,78	3.706,90	14.611,68
12001 Retribuciones funcionarios Grupo A2	13.448,21	4.571,50	18.019,71
12003 Retribuciones funcionarios Grupo C1	31.437,03	10.686,51	42.123,54
12004 Retribuciones funcionarios Grupo C2	12.450,59	4.232,38	16.682,96
12005 Retribuciones funcionarios Grupo AP	278,29	94,60	372,90
12006 Trienios funcionarios	14.064,73	4.781,08	18.845,81
12100 Complemento de destino funcionarios	40.934,39	13.914,99	54.849,39
12101 Complemento específico funcionarios	51.411,69	17.476,58	68.888,28
12103 Otros complementos funcionarios	0,00	0,00	0,00
12700 Contribución a planes y fondos de pensiones funcionarios	0,00	0,00	0,00
13-PERSONAL LABORAL.	15.355,01	5.219,69	20.574,70
13000 Retribuciones básicas personal laboral fijo	15.355,01	5.219,69	20.574,70
13001 Horas Extraordinarias	0,00	0,00	0,00
13002 Otras remuneraciones personal laboral fijo	0,00	0,00	0,00
13100 Personal laboral temporal	0,00	0,00	0,00
13101 Personal laboral temporal indefinido	0,00	0,00	0,00
13103 Personal laboral en prácticas	0,00	0,00	0,00
13700 Contribución a planes y fondos de pensiones	0,00	0,00	0,00

Este es una copia impresa del documento electrónico. (Ref: 2273401_WCB2Q-UVQ4K-04G05_7D65FF9BCAFD68DB105E8E88BD65158D43D2119A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO		
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO		
laborales				
14-OTRO PERSONAL	0,00	0,00	0,00	0,00
14300 Otro personal	0,00	0,00	0,00	0,00
15-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	0,00	0,00	0,00	0,00
15000 Productividad	0,00	0,00	0,00	0,00
15100 Gratificaciones	0,00	0,00	0,00	0,00
16-CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOC. A CARGO DEL EMPLEADOR	60.373,46	20.522,99	80.896,45	
16000 Seguridad Social	60.373,46	20.522,99	80.896,45	
16104 Indemnizaciones jubilación	0,00	0,00	0,00	
16200 Formación y perfeccionamiento del personal	0,00	0,00	0,00	
16205 Seguros de vida	0,00	0,00	0,00	
16209 Gastos sociales del personal	0,00	0,00	0,00	
	0,00	0,00	0,00	
Total general	266.051,63	90.439,99	356.491,62	

Dicho lo anterior, los cálculos de incremento, en todo caso, deben realizarse en términos de homogeneidad. Ello por tanto quiere decir, que para cada uno de los trabajadores la regla general será que su incremento retributivo no puede suponer una subida superior al 4% estimado sin tener en cuenta factores que no son comparables con el ejercicio anterior. El devengo de trienios son el claro ejemplo de estos factores.

Sin embargo, podemos acudir al apartado siete del repetido artículo 19 del proyecto de LPGE 2023 que establece que:

“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.”

De esta manera, la posibilidad de modificación de las condiciones retributivas de manera individual por las causas expuestas en este artículo a los trabajadores públicos, es posible mediante el procedimiento que legalmente corresponda (modificación de la RPT), por lo que hemos de entender que el posible incremento del 4% de manera generalizado, no obvia la posibilidad de subidas motivadas que provengan de una valoración de los puestos. De esta forma, como se ha comentado a lo largo del informe, existe una valoración de la RPT informada positivamente por la Secretaría General.

Observado así pues el proyecto presentado, se constata, en relación a los créditos iniciales del 2024:

- Que los importes de sueldo base, complementos de destino y trienios para cada grupo de trabajador, así como los importes de las pagas extras, se incrementan en el 4 % a la espera de aprobación legal para ello, que se ha de declarar no disponible en todo caso, a lo que hay que sumar los incrementos producidos en la nueva valoración de los complementos de destino.
- Que los importes de los complementos específicos se incrementan con carácter general en un 4 %, a la espera de aprobación legal para ello, que se ha de declarar no disponible en todo caso, a lo que hay que sumar los incrementos producidos por la nueva valoración.
- Se contempla igualmente el incremento del 4 % en el importe de la carrera profesional, que debemos entenderla igualmente como concepto retributivo en términos homogéneos, entendiendo dicha homogeneidad en que ante igualdad de circunstancias no se incrementa dicho importe; es decir, si se adopta acuerdo de aprobación de carrera profesional que afecta a un determinado colectivo, el incremento o a la incorporación a dicho acuerdo de personal que vaya cumpliendo los requisitos no puede impedir dicho incremento. Por tanto, en nuestra opinión, no puede significar que no se pueda adoptar acuerdo de aprobación de carrera profesional, que por otra parte iría en contra de lo contemplado en el EBEP, sino que no se puede incrementar de manera lineal dichos importes sin el correspondiente soporte jurídico.

En lo que respecta a la carrera profesional, debemos tener en cuenta que durante el ejercicio 2025 se liquidará y por tanto así está recogido en los presupuestos los dos niveles devengados durante el ejercicio 2024. El importe presupuestado también recoge el correspondiente a aquellas personas que anteriormente no tenían derecho a la misma por no tener el cómputo de años necesarios. Por último se contempla una cantidad aproximada de 90.420,67€, que se estima en el importe a reconocer del nivel IV de carrera profesional. En cualquier caso, esta cantidad, aún no aprobada, requerirá del oportuno CND.

Antes de abordar el incremento global del capítulo 1, debemos recordar lo contemplado en el artículo 7 del RD 861/1986, que determina que:

“Artículo 7. Límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones. 1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará: a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios."

En base a ello, se realiza el siguiente estudio:

IMPORTES PRESUPUESTO 2025

S BASE	2.352.700,00 €
TRIENIOS	482.900,00 €
C. DESTINO	1.405.500,00 €
C. ESPEC.	2.164.200,00 €
PRODUCT.	602.000,00 €
GRATIF.	5.000,00 €
CARRERA	534.700,00 €
TOTAL	7.547.000,00 €

TOTAL - (BÁSICAS+ DESTINO)	3.305.900,00 €
C.ESP./14*12	1.855.028,57 €
LÍMITES	
75% C. ESP.	2.479.425,00 €
30% PROD.	991.770,00 €
10% GRATIF.	330.590,00 €

Así pues, y tal y como se recoge en el informe de recursos humanos, y se puede comprobar con los datos facilitados,

"Dichos cálculos ponen de manifiesto que las cantidades destinadas a retribuir el complemento específico, de productividad y las gratificaciones, no exceden del 75%, 30% y del 10% respectivamente..."

b) Incremento global del capítulo 1.

Analizado el posible incremento considerado de manera individual para cada trabajador, es necesario igualmente realizar un examen del incremento global que puede experimentar el capítulo 1.

La posibilidad de un posible aumento más allá del porcentaje que se establezca cada ejercicio en la LPGE, se ha recogido históricamente en el ya citado artículo 19.7 en relación al resto de los apartados de dicho artículo, y que posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas en la Administración.

De esta manera, y a mayor abundamiento, esta Intervención elevó consulta al Ministerio, sobre este particular entre otros, que recibió debida respuesta en escrito de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del día 5 de octubre de 2017 en los siguientes términos y que debemos entender mantienen su vigor, por cuanto la redacción del artículo aludido no se modificó en la LPGE 2023:

"En respuesta a su consulta en la que formula cuatro preguntas sobre cómo debe interpretarse el artículo 18.Dos de la LPGE 2017 en lo que respecta a los términos de homogeneidad que debe calcularse el incremento retributivo máximo del 1 por ciento, se informa lo siguiente:

1.-Si se debe excluir del cálculo del 1 por ciento la presupuestación de trienios que se han de reconocer al personal laboral por sentencia judicial que se extienda al resto del personal.

La comparación entre las retribuciones de un ejercicio y el siguiente debe hacerse en términos de homogeneidad, en cuanto al número de efectivos, antigüedad, y demás condiciones de trabajo. Es decir, que, con el mismo número de efectivos, mismo grupo profesional y demás condiciones, el incremento máximo global no puede exceder del 1 por ciento.

En consecuencia, si se produce un aumento de efectivos por razones que tengan cobertura Legal (como el nuevo ingreso de personal proveniente de una oferta de empleo público de un Concurso de traslados o la integración de personal procedente de otros organismos públicos) el aumento de la masa resultante no se tiene en cuenta en la comparación; tampoco se computa el aumento en los costes de antigüedad derivado del devengo de nuevos trienios u otros conceptos que remuneren la antigüedad. Sin embargo el valor unitario de cada trienio o concepto similar por el que se pague la antigüedad sólo puede incrementarse en el porcentaje general autorizado en la LPGE. Igualmente si se produce una disminución en el número de efectivos, la masa correspondiente a esos efectivos no puede destinarse a incrementarlas retribuciones de los puestos ocupados.

Cualquier nuevo concepto retributivo o aumento en la cuantía de los existentes que deba reconocerse en ejecución de sentencias firmes no deben computarse."



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2273401_WCB2Q-UVQ4K-04G05_7D65FF9BCAFD68DB105E8E88BD65158D43D2119A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Encuadraríamos en este primer caso, la modificaciones, amortizaciones y creaciones de los puestos a los que se refiere la propuesta de la Gerente del OAR el día 31 de octubre, y que se han puesto de manifiesto en el presente informe, e informado por la Secretaría General positivamente el día 5 de noviembre de 2024.

Continúa la consulta del Ministerio:

"2.- Si se deben excluir aquellos otros incrementos que se produzcan como consecuencia de Sentencias de Tribunales que reconocen carrera profesional determinados trabajadores o Incrementos de otros conceptos retributivos.

La respuesta a esta cuestión es la misma que a la anterior."

Por lo demás, se plantea en el Presupuesto actual, por un lado, la actualización de niveles del personal que ha cumplido los requisitos para ello, y la presupuestación para un tercer y cuarto nivel de carrera, una vez aprobado el Reglamento que lo ampara. En el caso del tercer nivel, una vez aprobado el mismo, se presupuestan los importes correspondientes a los puestos que durante el ejercicio 2024 lo tengan que percibir. En el caso del nivel IV, pendiente de aprobación, se ha presupuestado la cantidad prevista, que como ha quedado dicho, deberá declararse no disponible.

Dicho lo anterior, y aunque en el momento actual no es posible por no tener norma que lo ampare, y en el supuesto que dicha norma siga la estela de los años anteriores, parece por tanto claro, la posibilidad de incrementar el presupuesto en un porcentaje mayor del % al que se refiere LPGE en su artículo 19.dos, siempre que se den las circunstancias anteriores.

Sin embargo, dicha posibilidad, se encuentra con tres limitaciones normativas y prácticas:

- g) El propio límite presupuestario, que viene determinado por los ingresos previstos en el Presupuesto. La Entidad junto con el pago del personal está obligado a realizar otros servicios para lo que cuenta con recursos limitados. Por tanto, la capacidad de ingresos del Organismo será el que determine en primer lugar la posibilidad de incrementar gastos en capítulo 1.
- h) La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, establece el necesario cumplimiento de regla de gasto, que impide, aun teniendo recursos suficientes para ello, el incrementar el nivel de gasto, que evidentemente afecta a los gastos de personal. Dicho aspecto será analizado en el informe de estabilidad del grupo consolidado, emitido de manera diferenciada, y una vez que están en vigor las reglas fiscales en todos sus términos.
- i) Las limitaciones de las Leyes de Presupuestos. La posibilidad de contratar más personal, y por tanto la posibilidad de incluir puestos en la RPT se limita mediante la limitación de la oferta de empleo público a las tasas de reposición aprobadas cada año.

Antes de analizar cómo se distribuye este porcentaje, de nuevo es necesario hacer referencia a la regulación que años tras año se contempla, bien históricamente en las Leyes de Presupuestos del Estado, o bien en los últimos años, en Reales Decretos Leyes específicos sobre los incrementos del personal al sector público. En cualquiera de los casos se repite la siguiente expresión:

"En el año xxxx, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al xxxxxx por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de xxxx, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo."

Esta redacción se contempla igualmente en la LPGE 2023.

De esta manera los posibles incrementos que experimenten dichas retribuciones habrán de compararse, en palabras de la propia norma, en términos "homogéneos".

Surge por tanto qué entender por conceptos que sean comparables, y que por tanto estarán sometidos a los % máximos permitidos anualmente por la norma de aplicación, y qué entender por conceptos que no son comparables, y que por tanto no estarán sometidos a dichas limitaciones.

No existe una especificación en ninguna normativa, más allá de alguna consulta como la que se ha citado anteriormente, que desde mi punto de vista no aclara la cuestión, sobre qué entender por conceptos retributivos comparables o no comparables, o dicho de otra forma, los que se han de entender en términos homogéneos y en términos no homogéneos.

Antes las dudas interpretativas, desde mi punto de vista, por una regulación muy deficiente y nada clara, y que año tras año nos obliga a interpretar qué entender por criterios homogéneos a efectos de comparación, la Diputación ha decidido regular los conceptos que se han de entender por cada uno de ellos en una instrucción dictada al efecto. Así al menos, se cuenta con algún criterio en referencia a dichas magnitudes, y que, en todo caso, se han de mantener en el tiempo, siempre y cuando la propia norma no aclare los términos jurídicos indeterminados, que a mi parecer, se recogen en la normativa actual.

De cualquier forma, la determinación de estos criterios, no ha sido arbitraria, si no que están fundamentados en la propia lógica presupuestaria y en diversas consultas emanadas del Ministerio de Administraciones Públicas, en sus diversas acepciones, algunas de ellas, como se ha comentado, de esta Intervención de la Diputación.

Se pueden resumir en el siguiente cuadro, los criterios adoptados en las bases de ejecución:



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2273401_WCB2Q-UVQ4K-04G05_7D65FF9BCAFD68DB105E8E88BD65158D43D21194) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

 <h3 style="margin: 0;">INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO</h3>	
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Importe de sueldos base, trienios, complementos específicos, de destino u otros complementos de mismos puestos, estuvieran o no presupuestados ✓ Importe de productividad ✓ Importe de carrera profesional (siempre y cuando no haya habido algún acuerdo que la modifique) ✓ Retribuciones de funcionarios eventuales siempre y cuando no haya habido modificaciones del número de puestos, o incrementos salariales 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Importe de conceptos retributivos de nuevos puestos creados con relación al ejercicio anterior ✓ Importe de Incrementos de c. específicos aprobados en el ejercicio anterior o propuesto en el actual. ✓ Importe de Gratificaciones y horas extraordinarias ✓ Retribuciones de contrataciones laborales temporales previstas incluidos los contratos en prácticas ✓ Retribuciones de personal por proyectos si está cofinanciado (tanto por la parte nuestra como por la financiada) ✓ Importe de nuevos Trienios

Dicho lo anterior, y pasando al análisis de los datos que nos preocupan en este expediente, partimos que al no estar aprobada de forma definitiva la LPGE, no existir normativa de aplicación en el momento actual, y al no ser de aplicación al ejercicio 2025, el incremento máximo permitido es el **0%**.

No obstante, como igualmente se ha mencionado en este informe, nada impide determinar una previsión presupuestaria, siempre y cuando sean declarados los créditos que la soportan, como no disponibles, en tanto no se regule de manera específica la posibilidad de aplicarlos en su totalidad, o parcialmente, más aún si cabe que están en tramitación la LPGE para el 2025.

Así, partiendo de la tabla anterior recogidas en bases de ejecución, podemos enunciar, si ya descontamos el 4 % de subida que se arrastra como consecuencia de la actualización a 1 de enero de 2025:

CONCEPTOS NO COMPARABLES							
CONCEPTO	CONCEPTO COMPARABLE	% INCREMENTO MÁXIMO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS	% MÁXIMO PREVISTO EN LA NORMA	% DECLARADO NO DISPONIBLE, según la propuesta	CUMPLE Límite incremento previsto	Cumple límite RD 861/1986	Cumple límite creación de plazas
Sueldo base, complementos de destino, mismos trienios, complemento específico de las mismas plazas y puestos existentes en el ejercicio anterior (artículo 25.2 A,B, C y D) PLPGE 2023	SI	4%	0%	4%	SÍ	NP	NP
Productividad (artículo 25.2 E PLPGE2023)	SI	0%	0%	-	SI	SI	NP
Carrera profesional para los mismos niveles, puestos y plazas existentes del ejercicio anterior	SI	4%*	0%	4%	SÍ	NP	NP
Funcionarios eventuales siempre y cuando no haya habido modificaciones del número de puestos, o incrementos salariales	SI	NP	NP	NP	NP	NP	NP
Nuevos puestos creados en relación al ejercicio anterior** (art. 18.7 PLPGE2023)	NO	-	NP	NP	NP	NP	NP
Incrementos de específicos aprobados en el ejercicio anterior o en la propuesta (art. 18.7 PLPGE2023)	SI	-	NP	NP	NP	NP	NP
Gratificaciones (artículo 25.2 F PLPGE2023)	NO	0%	-	NP	NP	SI	NP
Contrataciones laborales temporales incluidos los contratos en prácticas (art. 18.7 PLPGE2020)	NO	21,50%	NP	NP	NP	NP	NP
Personal por proyectos si está cofinanciado (tanto por la parte nuestra como por la financiada)	NO	No se contempla	NP	NP	NP	NP	NP

		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO						
OTPRES-APO			APROBACIÓN PRESUPUESTO					
Nuevos trienios	NO	-	NP	NP	NP	NP	NP	
Nivel IV carrera profesional	NO	12,39 %	0 %	12,39 %	NO	NP	NP	

*sobre la carrera profesional se aplica el incremento del ejercicio anterior (2+0,5%)

De esta manera, para este ejercicio 2025 la cuantía total de este Capítulo I, en los programas propios del OAR, se incrementa respecto de la del pasado año en un total de **1.163.550 €**, como se desprende no sólo del proyecto de presupuestos y la documentación de la plantilla y RPT, sino también de la documentación e informes remitidos desde RRHH, donde se determina el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de personal, a efectos del presupuesto, pudiendo realizar las siguientes consideraciones de la comparación de este cuadro con el anterior, obtenidos por la Intervención Provincial, que determinan que el incremento porcentual en la comparación de la presupuestación del capítulo 1 es del 12,09% .

Las razones de dicho incremento podemos resumirla en los siguientes cuadros, donde diferenciamos entre los conceptos que se incluyen en plantilla y los que no.

CONCEPTOS EN PLANTILLA					CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN PLANTILLA								
DENOMINACION	IMPORTE 2024	IMPORTE 2025	DIFERENCIA	VARIACIÓN %	OBSERVACIONES		DENOMINACION	IMPORTE 2024	IMPORTE 2025	DIFERENCIA	VARIACION %	OBSERVACIONES	
					SUBIDA DEL 4 %	OTRAS						SUBIDA DEL 4 %	OTRAS
SUELDO	2,718,587,17	2,564,157,60	-154,429,57	-4,58	SI	MRPT PLENO 12/11/2024 + SUBIDA 4%	PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	252,000,00	200,000,00	-52,000	-20,63%	-	SE CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE CONTRATACIÓN OTRO PERSONAL
TRENIOS	473,855,17	538,332,09	64,476,76	13,61%	SI	RECONOCIMIENTO DE TRIENIOS + SUBIDA 4%	COMPLEMENTO ESPECÍFICO Y DE DESTINO	-	399,065,16	0,00	-	-	MRPT PLENO
							GRATIFICACIONES	6,000,00	6,000,00	0,00	0,00%	-	-
CD	1,327,501,68	1,536,051,48	208,549,8	15,71 %	SI	MRPT PLENO 12/11/2024 + SUBIDA 4%	PRODUCTIVIDADES	602,000,00	602,000,00	0,00	0,00	-	-
CE	1,660,760,65	1,929,187,92	268,437,28	16,16%	SI	MRPT PLENO 12/11/2024 + SUBIDA 4%	GASTOS FORMACIÓN	2,000,00	2,000,00	0,00	0,00%	-	SE ADAPTA A LA EJECUCIÓN
CT+CARR	326,485,53	493,888,13	167,402,60	51,27%	NO	CARRERA PROFESIONAL DEVENGADA EN 2024	GASTOS SOCIALES	1,000,00	1,000,00	0,00	0,00%	-	-
SS	1,993,243,37	2,072,822,05	79,578,68	3,99%	-	MRPT PLENO 12/11/2024 + SUBIDA 4%	OTRAS RETRIBUCIONES	6,000,00	1,000,00	-5000,00	-83,33	-	SE ADAPTA A LA EJECUCIÓN
							SEGUROS DE VIDA	2,000,00	2,000,00	0,00	0,00%	-	-
							OTROS	28,000,00	40,000,00	12,000	42,86%	-	SE CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE CONTRATAR PERSONAL EN PRÁCTICAS



Este es una copia impresa del documento electrónico. (Ref: 2273401_WCB2Q-UVQ4K-04G05_7D6FF9BCAFD68DB105E9E88BD65158D43D2119A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3



**INTERVENCIÓN GENERAL.
 CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES-APO						APROBACIÓN PRESUPUESTO						
						PLAN PENSIONES	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00%	-	-
						INDEMNIZACIÓN POR JUBILACIÓN	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00%	-	-
						NIVEL 3 CARRERA	132,914.47	-	-	-	-	-
						NIVEL 4 CARRERA	-	90,420.67	90,420.67	-	-	ESTIMACIÓN RECONOCIMIENTO NIVEL IV CARRERA PROFESIONAL
						SEGURIDAD SOCIAL	59,056.63	272,177.95	213,121.32	78.30%	-	SEGURIDAD SOCIAL DE PERSONAL Y CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN PLANTILLA
TOTAL	8,500,433,57	9,134,439,27	634,005,7	7,46%	-	TOTAL	1,126,971,63	1,650,663,78	523,682,15	46,46%	-	-
TOTAL 2024		9,627,404,82				TOTAL 2025		1,650,663,78				
DIFERENCIA						10,785,103,00*						

*El Capítulo I del Presupuesto del ejercicio 2025 asciende a 10.785.450,00, resultado de incrementar el importe correspondiente a los redondeos (346,95€) al montante total 10.785.103,00€ que se desprenden del análisis realizado en la tabla.

Por tanto, podemos mencionar que:

- El incremento del 4 % en que se ha estimado con carácter general la subida para todos los empleados públicos (serán créditos no disponibles en lo referente hasta la aprobación de la norma que lo habilite). En todo caso, sobre dicha cantidad, debemos diferenciar entre el importe seguro de subida en caso de aprobarse la norma, que será el 3%, del que depende del cumplimiento de magnitudes macroeconómicas (0,5%+0,5%).
- La plantilla recoge todos los puestos creados, correctamente dotados, si bien con la siguiente incidencia: La plaza 2.077 de Técnico/a Medio/a de Recaudación constaba en la plantilla del OAR en el ejercicio 2024, ocupada por D. Juan Francisco Ceballos Fabián. Dicho empleado ha tomado posesión en comisión de servicios del puesto de Jefe de Servicio de Memoria Democrática (05207) en la Diputación de Badajoz con fecha 1 de octubre de 2024, asociándole al mismo la mencionada plaza. Se constata que en la plantilla presupuestaria de la Diputación de Badajoz para el ejercicio 2025 consta la plaza 2.077- Tco/a Medio/a de Recaudación asignada a dicho empleado.
- El incremento de la carrera profesional en relación a la del ejercicio 2024, con el incremento del 4 % de dicho ejercicio.
- La presupuestación del nivel IV de la carrera profesional para aquellos que puedan cumplir requisitos para ello.
- El incremento de los complementos específicos y de destino fruto de la valoración de los puestos como consecuencia de la variación de la RPT.

La entidad OAR, en relación a la suma de todos los puestos presupuestados, y en términos homogéneos en los términos expuestos en este informe; desde el punto de vista cuantitativo y en comparación con el presupuesto 2024; teniendo igualmente en cuenta que sobre las cifras del Presupuesto se ha practicado un incremento en los conceptos retributivos de sueldo base, trienios, complementos de destino, específico, o transitorio, carrera profesional, producidos o bien por la nueva valoración de puestos informado por la Secretaría General, así como la parte correspondiente a la Seguridad Social de dichos conceptos, y del 4% como previsión de subida en la LPGE 2024 o norma que lo habilite, que se ha de declarar no disponible en tanto dicha Norma no determine de manera exacta el porcentaje de subida, si lo hubiere, podemos afirmar que no se incrementa por encima del porcentaje señalado.

Al existir margen de manera global, la Entidad presupuesta una aportación de Planes de Pensiones, cuyo reparto en todo caso quedará condicionado a la aprobación de la normativa de aplicación, que habrá de regularlo.

A) Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.

Como conceptos no contemplados en la plantilla en los términos referidos en el apartado A de este punto del informe y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

A.1 Planes de Pensiones.

La LPGE de los últimos años ha venido recogiendo en el apartado Tres del artículo 19 la siguiente redacción:

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

"En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior."

La dificultad que nos encontramos en el análisis de este artículo radica por un lado en la lectura conjunta del apartado Dos citado, que dependerá de la existencia de margen que habrá que analizarse en su momento, y por otro en cuanto a la aplicación o no de los conceptos de masa salarial como años anteriores, como referencia para el cálculo de dicho margen.

No existe una regulación expresa sobre qué debemos entender dentro de la misma, siendo la única referencia de la Ley a dicho aspecto en el ámbito del personal laboral, al que me referiré posteriormente.

En este sentido, a diferencia de lo que sucede en el caso de la regulación ya citada del artículo 19.2 que parece referirse a los conceptos individualizados por cada uno de los puestos, en este supuesto, la referencia es a la masa completa de todo el personal. Esta interpretación parece igualmente deducirse de la respuesta emanada del Ministerio a la consulta elevada por esta Intervención en el año 2015 referente a la regulación que entonces contemplaba la normativa vigente en ese momento, y que no difiere a lo contemplado en la norma actual. Así, la contestación fue la siguiente.

*"El artículo 20.3 de la LPGE 2014, reproducido por el mismo artículo 20.3 de la vigente Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2015), regula las condiciones en que se pueden realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. La autorización del artículo 20.3 de la LPGE 2015 está sujeta a dos condiciones:
1º. Que los planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011. Esta fecha figura en el texto legal como referencia exclusiva de antigüedad de los planes de pensiones o contratos de seguro colectivo, no a otros efectos.
2. Que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración en los términos que establezca la presente Ley. Y los términos en los que la Ley, art.20.Dos y 20.Cuatro, establece la prohibición de incrementos salariales con respecto de las retribuciones vigentes en 2014, no por referencia a ejercicios anteriores. En consecuencia, al calcular la cuantía máxima que puede aportarse a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, la referencia que debe tomarse en consideración para determinar que no se produce incremento de la masa salarial es el importe de la masa del ejercicio de 2014 en relación con el ejercicio 2015."*

Se establecía en La Disposición final séptima del Proyecto de LPGE 2022 lo siguiente: *"Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre."* Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue: *"a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial."*

A espera de la aprobación de la LPGE 2025, de nuevo se tiene en cuenta una cantidad en los presupuestos de la Entidad, que en todo caso quedará como créditos no disponibles, hasta que dispongamos de normativa que permita seguir aportando a planes de pensiones.

Bajo la premisa anterior, se han presupuestado 25.000 euros como posible aportación de la empresa al Plan.

A.2 Productividad y gratificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial, siendo su distribución individual, competencia presidencial, si bien la determinación de los criterios objetivos correspondiente a las productividades deben ser igualmente aprobados por el Pleno.

En este sentido debemos hacer mención al acuerdo aprobado para la Diputación y sus Organismos Autónomos sobre los criterios objetivos de productividad, que se produjo en el Pleno de 23 de junio de 2016.

Además, el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en lo que se refiere a gratificaciones.

En este sentido, se mantiene la presupuestación de los importes del año anterior referente a los dos conceptos retributivos, por una cantidad de 602.000 € y 5.000 € respectivamente.

Debemos mencionar al respecto, que si bien en el caso de las gratificaciones no existe límite en cuanto al importe global, al considerar el Ministerio (como igualmente ha reflejado la Diputación en sus bases), que dicho concepto no es comparable en términos homogéneos, no ocurre lo mismo en relación a las productividades, que entiende el mismo Ministerio de Hacienda (y por tanto la Diputación), que sí refleja una magnitud comparable entre años.

Con independencia de la opinión que podamos tener al respecto desde la Intervención, lo cierto es que, debemos interpretarlo, y así lo hacemos, que dicha magnitud (al igual que sucede por ejemplo con la carrera profesional), es comparable cuando las circunstancias y las características no han cambiado. Así pues, si se incrementan o bien el nº de efectivos de una Entidad, o bien, se modifica la normativa a nivel interno que lo regula, dicha magnitud podrá ser objeto de incremento o decremento, según el caso, siempre dentro de los límites a los que se refiere el 861/1986.

Por tanto, el hecho de considerarla como una magnitud homogénea comparable, no puede ser óbice a introducir una cantidad en el Presupuesto para retribuir, en su caso, una especial dedicación.





	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO	
	OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

Ahora bien, dicha cantidad, que se supone que ha sido calculada conforme a la normativa actual que dispone la Diputación y sus OAAA sobre productividades, no podrá ser incrementada más allá de los límites marcados cada año por la normativa, en tanto en cuanto no se modifique o la norma de Diputación, o se incremente el nº de efectivos del Organismo, que de manera motivada refleje unas necesidades mayores.

B) Masa salarial.

Por último, y con relación al personal laboral, el apartado cuatro del artículo 19 del Proyecto de la LPGE del 2022, establece que:

“Cuatro.

1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.”

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.”

El cálculo de dicha masa salarial, realizada por el área de Recursos Humanos asciende en términos comparativos en los siguientes porcentajes y valores absolutos, se resume en el siguiente cuadro:

TIPOS DE PERSONAL	2024		2025		DIFERENCIA	
	PRESUPUESTO		PRESUPUESTO		IMPORTE	%
	LABORALES FIJOS	213,800,00	633,200,00	319,400,00	149,39%	
LABORALES INDEFINIDOS	229,100,00	0,00	-52,000,00	-100,00%		
TEMPORALES	33,000	45,000	36,36%			
OTRO PERSONAL	247,000,00	195,000	0,00	-21,05%		
PERSONAL DIRECTIVO	80,400,00	85,250,00 €	4,850,00	6,03%		
TOTAL LABORALES	803,300,00	868,450,00	55,150	6,87%		

Se produce un incremento de la masa salarial del personal laboral del 6,87%, tal y como informa el Área de Recursos Humanos, que viene determinado por el proceso de normal por la previsión de nuevas contrataciones temporales y el incremento del 4% generalizado previsto, así como el incremento de las variaciones de los complementos.

Debemos hacer mención a la reducción de determinados colectivos (temporales y laborales indefinidos), provocado por la culminación de procesos de estabilización, que incrementan, por su parte el colectivo de laborales fijos.

Por lo demás el artículo 103 bis. de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

"Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."

La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

Analizado el perímetro de consolidación de este Organismo, resulta necesaria la inclusión de los Consorcios Provinciales de Medio Ambiente y Bomberos, la Entidad General y el resto de sus Organismos Autónomos.

Este análisis por tanto se realizará en el estudio del Presupuesto de la Diputación que se referirá a aquellos aspectos en los que se deban analizar desde el punto de vista consolidado del grupo.

➤ **Capítulo II (Compra de bienes corrientes y servicios)**

Los gastos en Bienes corrientes y Servicios se presupuestan por 6.937.000,00€, representando el 30,43% del total del presupuesto, lo que supone 1.144.000,00€ más que en el ejercicio anterior, esto es un 19,75% más. Este incremento viene motivado fundamentalmente por el ajuste de determinadas aplicaciones a la ejecución real, y del que podemos mencionar las siguientes particularidades:

Se comprueba la existencia de dotación presupuestaria suficiente para los gastos plurianuales con ejecución en 2024, o bien en sus aplicaciones o bien en las bolsas de vinculación. Si bien, se pone de manifiesto que en la aplicación 41/9320/21900 no se ha dotado presupuestariamente el gasto plurianual referido al Contrato de mantenimiento de Parque de impresoras y equipos multifunción por importe 48.400,00 Euros, existiendo, no obstante consignación a nivel de vinculación que tiene un crédito total de 6.937.000 € para un total comprometido en dicha bolsa de 3.020.111,42 € En este sentido se debe poner de manifiesto el problema que la ausencia de presupuestación de este importe para este fin ya comprometido, puede derivarse para la ejecución de otros programas actualmente no comprometidos puede suponer, toda vez que a 1 de enero se retendrá el crédito en la bolsa de vinculación de la aplicación afectada que garantice el cumplimiento de lo ya comprometido.

En cualquier caso, nos remitimos a la memoria de Diputada delegada y que consta en el expediente, donde se detallan las razones del incremento de este capítulo de gastos. No obstante, en el caso de haberse previsto la imputación de gastos en conceptos distintos a los que por su naturaleza económica debieran consignarse, se solventarán mediante las oportunas retenciones de crédito en el concepto correcto.

➤ **Capítulo III; Gastos financieros y IX Pasivos financieros (Amortización de préstamos).**

Los gastos financieros ascienden representan el 0,77% del total del Presupuesto, comprendiendo los intereses y demás gastos derivados de las operaciones financieras o similares del OAR.

La consignación del concepto 35200 (Intereses de demora) es superior a la del ejercicio anterior en un 27,2%, pasando de una dotación de 55.000,00€ en 2024 a 70.000,00€ en 2025, si bien no se especifica en la memoria la motivación de este incremento, ya que tal y como se desprende de la liquidación del ejercicio 2023, se reconocieron obligaciones por 12.171,36 en este concepto, mientras que a fecha 30 de septiembre de 2024 se han reconocido obligaciones por 9.274,42€, lo que supone una ejecución del 16,86%.

La variación porcentual final del capítulo se ve reducida en casi un 8%, como consecuencia de la minoración del concepto 31000 (Intereses. Cuenta Tesorería) en un 80%.

➤ **Capítulo IV (Transferencias Corrientes).**

No se prevén dotaciones en este Capítulo

➤ **Capítulo V.**

Conforme a lo contemplado en el artículo 31 de la LO 2/2012, en el Cap. V, se consignan los créditos del Fondo de contingencia, para todo el grupo, en la Entidad Matriz, y cuyos criterios vienen recogidos en las bases de ejecución del presupuesto general.

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

➤ **Capítulo VI (Inversiones) y VII (Transferencias de Capital).**

Las inversiones previstas en el Capítulo VI contemplan una dotación de 1.093.000,00 Euros, lo que supone un 4,79% del presupuesto de gastos total, habiendo disminuido con respecto al ejercicio anterior en un 39,55%, como consecuencia de las minoraciones en las dotaciones relativas inversiones en aplicaciones informáticas y otras inversiones que se detallan en la memoria. Se prevé la compra de equipos informáticos para entregar a municipios, cuya imputación se analizará en el momento de la aprobación del expediente.

En cualquier caso, el anexo de inversiones presentado, es acorde con el presupuesto.

No existe consignación para el capítulo VII de gastos.

Debemos no obstante mencionar, que tal y como se determina en la memoria de la Sra. Diputada delegada en el OAR el día 28 de octubre de 2024, se ha iniciado expediente de contratación de obras en la oficina de Zafra, que ha dado como resultado, hasta el momento, de una adjudicación por 109.723, 80 € con la consecuente operación contable AD por el mismo importe, reconocida en la contabilidad del OAR en 2024. Sin embargo, dicha obra no encuentra crédito presupuestario en 2025, no pudiendo por tanto disponer de él a 1 de enero, en el caso que tenga ejecución en 2025, hasta que no se incorpore, en su caso, los créditos al cierre del ejercicio presupuestario del OAR, que en el 2023 se produjo a finales de febrero del 2024.

No obstante, y en relación a los gastos plurianuales, señalamos que, deberá prestarse especial atención en los expedientes tramitados dentro del ejercicio 2024, desde la fecha actual hasta 31/12, ya que deberá asegurarse por el centro gestor la existencia de créditos suficientes en el Presupuesto 2025 para poder hacer frente a los gastos.

➤ **Capítulo VIII; Activos Financieros.**

Como se comentó en el análisis de los ingresos, existe dotación este ejercicio para la atención de los posibles Anticipos Reintegrables previstos para el personal del Organismo, por el mismo importe que en aquel. Este capítulo, contempla una dotación para la concesión de anticipos reintegrables al personal provincial por 305.000,00 €, que por idéntico importe se prevé en el Capítulo VIII de Ingresos, para el reintegro de los mismos, si bien debemos tener en cuenta las consideraciones que al respecto se han realizado en el análisis de los ingresos de esta naturaleza.

Asimismo, se incluye dentro del capítulo VIII, las previsiones de realización de Anticipos reintegrables a c/p y l/p a entidades locales con una consignación de 3.500.000,00 €, habiéndose incrementado en 500.000,00€ respecto del ejercicio anterior.

Debemos tener en cuenta en relación a estos fondos, que en ningún caso podrán regular préstamos a Entidades que se realicen en unos términos regulados de manera diferente a las que se realizan en la Ley de Haciendas Locales para los Ayuntamientos, en sus artículos 48 y ss.

En cualquier caso, la regulación general de este tipo de anticipos se encuentra recogida en la **base 53**.

SEXTO. – CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTARIA

El OAR, necesariamente, tendrá que formar parte del presupuesto consolidado a efectos de cálculo de estabilidad y Regla de Gasto del Presupuesto de la Entidad Matriz (la Diputación Provincial), cuyo estudio se realizará de manera pormenorizada en el expediente general.

SÉPTIMO. – DISPONIBILIDAD DE LOS CREDITOS

El presupuesto general, debidamente aprobado entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Desde entonces, y con carácter general, todos los créditos del Estado de gastos, se encontrarán en la situación de disponibles.

No obstante, de conformidad con el art. 173.6 del tan reiterado TRLRHL, los créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, o las operaciones de endeudamiento, tendrán su disponibilidad condicionada.

En relación con esto, esta Intervención indica igualmente necesaria la declaración como **créditos No disponibles** a los correspondientes a las previsiones del **capítulo 1 destinados al incremento de las retribuciones por el 4%, que quedará sometida a la existencia de regulación positiva en este sentido mediante la LPGE para el 2024, o norma de aplicación, en los términos comentados en el estudio del capítulo 1.**

De la misma manera deben quedar en situación de no disponibilidad los créditos previstos para el reconocimiento del nivel IV de carrera profesional.

Asimismo, en el supuesto de que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del OAR no se encuentre definitivamente aprobada el 1 de enero del ejercicio 2025, se declararán no disponibles créditos por un importe igual a la estimación realizada de incremento de previsiones como consecuencia de la modificación de la ordenanza fiscal, esto es 2.714.107,49€.

OCTAVO - TRAMITACION -

El presupuesto será confeccionado por la **Presidenta del Organismo Autónomo**, según el art. 6.2 e.i) de sus Estatutos, aunque de acuerdo con el régimen de competencias vigente en el O.A. (Decreto de configuración de áreas funcionales y delegaciones del Presidente de la Corporación de 10/04/2024, BOP 11/04/2024 núm.69), le corresponde al Diputado delegada, quien, de acuerdo con cuanto dispone el art.





Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2273401_WCB2Q-UVQ4K-04G05_7D6FEFF9BCAFD68DB105E8E88BD65158D43D2119A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

9.1.c) del mismo texto, los elevará al Consejo Rector para, en su caso, realicen la propuesta de aprobación, al Pleno Provincial, remitiéndolo a la Entidad Local de la que depende, acompañado de toda la documentación preceptiva.

Sobre la base de estos y demás presupuestos de Organismos y sociedades dependientes, el Presidente de la Entidad Local formará el presupuesto general que, acompañado por los Anexos y demás documentación, debidamente informado por la Intervención, y dictaminado por la Comisión correspondiente, lo remitirá al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, en acto único, en cumplimiento de cuanto prevé el artículo 168.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los presupuestos de los organismos autónomos, se integran en el general dando lugar a un acuerdo de aprobación único.

Debemos señalar en este punto, que, de acuerdo con el consagrado principio de Presupuesto único, la obligación que recoge la norma (TRLRHL, RD 500/1990, RD 128/2018 y RD 424/2017) para la emisión de informe de Intervención al Presupuesto anual, hace siempre referencia al Presupuesto General y no a cada uno de los OOA o entidades dependientes que forman parte de aquel; NO obstante y teniendo en cuenta que los Estatutos del Organismo Autónomo, otorgan competencia al Consejo Rector para la propuesta al Pleno del Presupuesto del Organismo, entendemos adecuada la emisión de un informe separado e independiente que aporte el conocimiento necesario que permita una toma de decisiones fundamentada. Ahora bien y por la misma razón, emitido éste, el Informe de la intervención al Presupuesto General, se remitirá a cada uno en los aspectos relativos a las entidades dependientes.

El requisito para la aprobación del Presupuesto General por el Pleno es de mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Una vez aprobado inicialmente, como exige el art. 169 RDL 2/2004, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se eleva a definitivo. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación se habrá de publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, debiéndose remitir simultáneamente una copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura.

Cualquier modificación del borrador del presupuesto analizado, que se realice sobre la documentación examinada, requerirá la adaptación de los acuerdos y la tramitación respectiva, así como del Informe de la intervención.

Conclusión

- 1) En el ámbito del control financiero permanente previo, se informa favorablemente el documento de Presupuesto para el Organismo Autónomo de Recaudación para 2025, y todo ello sin perjuicio de las conclusiones que, al respecto de la estabilidad y regla de gasto, se formulen en informe de consolidación.
- 2) Será necesario declarar no disponible, los créditos correspondientes a:
 - a. El nivel IV de la carrera profesional en la aplicación 40/9320/12103 Otros complementos funcionarios por importe de 90.420,67 €.
 - b. El incremento previsto del 4 % para todos los conceptos salariales, incluyendo la carrera profesional, en tanto no se apruebe norma o LPGE que lo habiliten, y que se concreta en las siguientes aplicaciones y los siguientes importes:

APLICACIÓN	DIFERENCIA 3%	DIFERENCIA 1%	TOTAL
10-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL DIRECTIVO.	2.453,28	833,95	3.287,23
10100 Retribuciones básicas personal directivo	2.453,28	833,95	3.287,23
10701 Contribución a planes y fondos de pensiones pers. directivo	0,00	0,00	0,00
12-PERSONAL FUNCIONARIO.	187.869,88	63.863,36	251.733,24
12000 Retribuciones funcionarios Grupo A1	10.904,78	3.706,90	14.611,68
12001 Retribuciones funcionarios Grupo A2	13.448,21	4.571,50	18.019,71
12003 Retribuciones funcionarios Grupo C1	31.437,03	10.686,51	42.123,54
12004 Retribuciones funcionarios Grupo C2	12.450,59	4.232,38	16.682,96
12005 Retribuciones funcionarios Grupo AP	278,29	94,60	372,90
12006 Trienios funcionarios	14.064,73	4.781,08	18.845,81
12100 Complemento de destino funcionarios	40.934,39	13.914,99	54.849,39



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2273401_WCB2Q-UVQ4K-04G05_7D65FF9BCAFD68DB105E8E88BD65158D43D2119A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3

		INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO		
OTPRES-APO		APROBACIÓN PRESUPUESTO		
12101	Complemento específico funcionarios	51,411.69	17,476.58	68,888.28
12103	Otros complementos funcionarios	0.00	0.00	0.00
12700	Contribución a planes y fondos de pensiones funcionarios	0.00	0.00	0.00
13-PERSONAL LABORAL.		15,355.01	5,219.69	20,574.70
13000	Retribuciones básicas personal laboral fijo	15,355.01	5,219.69	20,574.70
13001	Horas Extraordinarias	0.00	0.00	0.00
13002	Otras remuneraciones personal laboral fijo	0.00	0.00	0.00
13100	Personal laboral temporal	0.00	0.00	0.00
13101	Personal laboral temporal indefinido	0.00	0.00	0.00
13103	Personal laboral en prácticas	0.00	0.00	0.00
13700	Contribución a planes y fondos de pensiones laborales	0.00	0.00	0.00
14-OTRO PERSONAL.		0.00	0.00	0.00
14300	Otro personal	0.00	0.00	0.00
15-INCENTIVOS AL RENDIMIENTO.		0.00	0.00	0.00
15000	Productividad	0.00	0.00	0.00
15100	Gratificaciones	0.00	0.00	0.00
16-CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOC. A CARGO DEL EMPLEADOR.		60,373.46	20,522.99	80,896.45
16000	Seguridad Social	60,373.46	20,522.99	80,896.45
16104	Indemnizaciones jubilación	0.00	0.00	0.00
16200	Formación y perfeccionamiento del personal	0.00	0.00	0.00
16205	Seguros de vida	0.00	0.00	0.00
16209	Gastos sociales del personal	0.00	0.00	0.00
		0.00	0.00	0.00
Total general		266,051,63	90,439,99	356,491,62

c. En relación a los gastos plurianuales, deberá prestarse especial atención en los expedientes tramitados dentro del ejercicio 2024 desde la fecha actual y hasta 31/12/2024, ya que deberá asegurarse la existencia de créditos suficientes y adecuado en el Presupuesto 2025 para poder hacer frente al mismo. En este sentido se ha dictado instrucción de cierre de esta Intervención en octubre de 2024.

d. En el supuesto de que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del OAR no se encuentre definitivamente aprobada el 1 de enero del ejercicio 2025, se deberán declarar no disponibles créditos por un importe igual a la estimación realizada de incremento de provisiones como consecuencia de la modificación de la ordenanza fiscal, esto es 2.714.107,49€.

e. Se fiscaliza de manera favorable la plantilla presupuestaria.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de Informar. No obstante, el Consejo Rector primero, y el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho, decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL

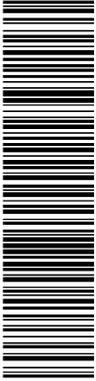
LA INTERVENTORA DELEGADA

Ángel Díaz Mancha

Ángela Flores Mangut

(documento firmado electrónicamente)

DOCUMENTO INFORME DE CONTROL FINANCIERO PREVIO: INFORME CONTROL FINANCIERO PREVIO N° 2024/20 -EXP: Proyecto Presupuesto OAR 2025	IDENTIFICADORES n°: 2024/20
OTROS DATOS Código para validación: WCB2Q-UVQ4K-04G05 Página 26 de 26	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Flores Mangut, Ángela, INTERVENTORA ADJUNTA, de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 05/11/2024 14:49 2.- Díaz Mancha, Ángel C., INTERVENTOR, de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 05/11/2024 14:54 ESTADO FIRMADO 05/11/2024 14:54



	INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO
OTPRES-APO	APROBACIÓN PRESUPUESTO

SRA. VICEPRESIDENTE DEL OAR
 SRA. DIPUTADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
 AL CONSEJO RECTOR
 PLENO DE LA CORPORACIÓN

Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2273401_WCB2Q-UVQ4K-04G05_7D6EFF9BCAFD68DB105EFFF88BD65168D43D219A) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portal/entidades.do?ent_id=3